

INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., julio 15 de 2021. Le informo señor juez que siendo las 8:45 a.m., el apoderado demandante en este asunto, a través de llamada telefónica, le informó al despacho que la señora Margarita María Acevedo, demandante, tenía dificultades para conectarse a la audiencia, debido a que está en una vereda muy apartada del municipio de Salgar, y que además, no sabe cómo unirse a la reunión.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO NRO. 2019-000121-00

Atendiendo las dificultades que tuvo la demandante para unirse a la audiencia programada por el despacho para el pasado 15-07-2021, y ante la solicitud de aplazamiento de la misma presentada por el apoderado que la representa, el despacho encuentra procedente acceder a fijar nueva fecha para la realización de la misma.

No obstante, se dispondrá en esta oportunidad, la realización de una única audiencia, esto es, la inicial del artículo 372 del C. General del Proceso y la de trámite y juzgamiento del artículo 373 del mismo código. Se fija en consecuencia, **el día 14 de septiembre del presente año, a las 9:00 a.m.**

La inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372 nral. 4 del C.General del proceso).

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social Y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios

tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio que permita la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través del aplicativo **LIFESIZE**, cuyo enlace es: <https://call.lifesecloud.com/10032893>

Se requiere al apoderado demandante para que con la debida antelación adelante las gestiones pertinentes encaminadas a asegurar la conectividad de su representada y evitar un nuevo aplazamiento de la audiencia por situación igual a la que aquí se presentó.

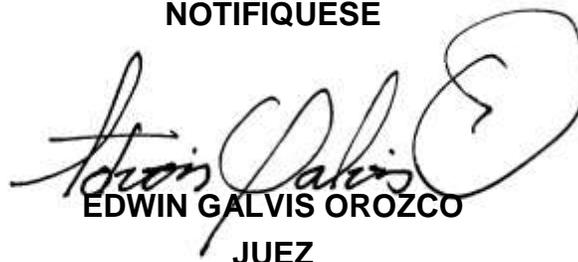
Teniendo en cuenta lo anotado al inicio de este auto, se procede a decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante, así:

1. PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** El demandado absolverá interrogatorio al tenor del cuestionario que el apoderado de la demandante le formule.
- 1.2. **PRUEBA TESTIMONIAL:** Se recibirá el testimonio del señor Juan José Montoya Velez, quien declarará sobre los hechos de la demanda.
- 1.3. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Se tendrán como prueba, según su valor legal, los documentos arrimados con la demanda, esto es, copia de la escritura pública No.218 de la Notaria Única de Betania Antioquia; copia del certificado de libertad y tradición de la matrícula No.005-28195 de la Oficina de Registro de Andes - Antioquia, copia del contrato de promesa de compraventa celebrado el 15 de enero de 2018.

2. **PARTE DEMANDADA:** La parte demandada no contestó la demanda.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f768e67b0644493c209ec37960146ec028c1ec26ae2dbec137e5393e80e339fe**
Documento generado en 19/07/2021 11:48:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>